

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

QUE CELEBRAMOS POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE ELOTA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA C. LCDA. FEDRA DEL ROCIO GUZMAN YURIAR, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE IDENTIFICARA COMO "LA INSTANCIA", Y POR OTRA PARTE "CONSULTORIA Y SOLUCIONES FISCALES CANO S.C.", REPRESENTADO POR EL L.D. y L.C.P. JESUS MIGUEL CANO URIBE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO "LA CONSULTORIA", ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "LA INSTANCIA"

- a) Que es un ente paramunicipal de Orden Público con responsabilidad Jurídica y Patrimonio propio y cuenta con Registro Federal del Contribuyente Numero **IMM140113F91**.
- b) Que la C. Lcda. Fedra del Rocío Guzmán Yuriar, cuenta con nombramiento de Directora de "LA INSTANCIA", y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, el cual se sustenta en el artículo 13 fracción IV del Decreto de creación de fecha 24 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE SINALOA" número 006 de fecha 13 de enero de 2014.
- c) Que tiene su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Palacio Municipal que se encuentra ubicado en Avenida Gabriel Leyva Solano s/n C.P. 82700, de la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa;
- d) Con la representación que ostenta como directora general de "LA INSTANCIA", manifiesta que requiere de los servicios profesionales de "LA CONSULTORIA" en materia de capacitación, la cual realizara esta función de manera independiente, comenzando sus funciones en la fecha de la firma de este contrato, hasta que finalice la capacitación.

II.- DECLARA "LA CONSULTORIA":

- a) Que es una empresa moral, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Civil, según consta en Escritura Pública de fecha 04 de junio de 2015, número 38, del volumen I del protocolo de la Notaria No. 223 (doscientos veintitrés) en la Ciudad de Navolato, municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa,

ante la fe del Lic. **Félix Alberto Aragón Carranza**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 05 de junio de 2015 bajo la partida numero con No. 388688.

- b) Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **CSF150604691**, manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Su domicilio legal se encuentra establecido en Avenida Federalismo 239-A Col. Recursos Hidráulicos C.P. 80100, en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México.
- d) Que el **L.D. y L.C.P., Jesús Miguel Cano Uribe**, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato según consta en la clausula TRIGESIMA SEGUNDA y CLAUSULA TRANSITORIA TERCERA de la Escritura Pública indicada.
- e) Que dentro de su objeto se encuentra la prestación de Servicios Profesionales remunerados de consultoría pública o privada encaminados a Promover, Capacitar e Impulsar los temas relacionados con la equidad de género, así como aquellos destinados a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, también la promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia entre otros.
- f) Que cuenta con los conocimientos profesionales y legales, y el personal acreditado y certificado, así como la experiencia, capacidad y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo contratado y realizar la capacitación para "LA INSTANCIA", establecido **en el inciso d), de la declaración I, (primera) de este instrumento**; así mismo reconoce estar en posibilidad y disponibilidad de cumplir con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales, mediante el pago de honorarios y sin sujeción a reglas y condiciones laborales;
- g) Para los fines legales de este Contrato, expresamente reconoce su voluntad de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya, respecto del beneficiario de los servicios profesionales contratados.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración de este acto y que cuentan con la suficiente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es establecer las bases de entre las "LAS PARTES", en las materias de capacitación en perspectiva de género.

SEGUNDA "LA CONSULTORIA" Impartirá los cursos con cargo a los recursos autorizados en el programa del fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género del municipio de Elota, Sinaloa, para lo cual se elaboró el cuadro de capacitación que se presentan de la manera la siguiente:

CANTIDAD	ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Foro de consulta municipal.	Foro	Horas	4
1	Mesas de trabajo para la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre hombres y mujeres.	Mesas de Trabajo	Horas	10
1	Presentar ante cabildo el Programa Municipal para la igualdad entre Hombres y Mujeres.	Documento	Documento	1
1	Capacitación con Perspectiva de Genero a los responsables de las áreas de Planeación, Programación y Presupuesto del ayuntamiento.	Curso	Horas	16
1	Mesas de trabajo para la elaboración de la propuesta para incorporar la Perspectiva de Genero en el Presupuesto Municipal.	Mesas de Trabajo	Horas	8

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que el costo total del cuadro de capacitación de conformidad con la cláusula SEGUNDA tendrá un costo total de \$98,275.86 (son: noventa y ocho Mil doscientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.) más impuestos correspondientes, cantidad que "LA INSTANCIA" se obliga a pagar a "LA CONSULTORIA" El pago de referencia será efectuado de la siguiente manera:

a).- Recibirá la cantidad de \$ 49,137.93 Son: (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete Pesos 93/100 M.N.), al firmar el presente contrato

b).- Recibirá la cantidad de \$ 49,137.93 Son: (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y siete Pesos 93/100 M.N.), al finalizar la capacitación.

Lo anterior será previa presentación por parte de "LA CONSULTORIA", de la factura o las facturas correspondientes, debidamente requisitadas, los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que " LA CONSULTORIA " tiene aperturada para la consecución del presente contrato, "LA INSTANCIA", hace el compromiso formal de depositar a la cuenta numero **05873000000991415** a nombre de **Consultoría y Soluciones Fiscales Cano, S.C.** del banco **BanRegio**.



CUARTA: EL PAGO de los honorarios por parte del "LA INSTANCIA" y el documento comprobatorio que con motivo de ello se expida, se entenderán como complementación y finiquito total de las obligaciones surgidas para "LA INSTANCIA" con motivo de los servicios otorgados por "LA CONSULTORIA" por lo que en tal supuesto y para todo efecto, aquel quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las actividades realizadas por éste.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" se obligan a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos, resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados del presente contrato, por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del presente instrumento, así mismo queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DE LA CONSULTORIA":

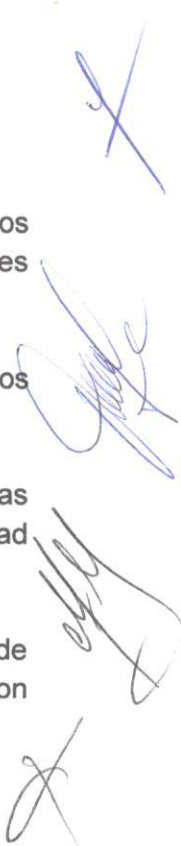
- A. Impartir los cursos acordados con docentes o instructores certificados que cuente con altos niveles de conocimiento y experiencia en las materias objeto de la capacitación;
- B. Proporcionar el material didáctico que se requiera en la calidad y cantidad idónea
- C. Entregar al final de cada uno de los cursos convenidos, un cuadro de resultados con los datos de los participantes que a continuación se mencionan:
 - Bitácoras de Asistencias.
 - Resultado de Los Cursos

DE "LA INSTANCIA":

- A. Cubrirá los requerimientos específicos para el correcto desarrollo de los cursos, mismos que "LA CONSULTORIA" le solicitará por escrito en un término no mayor a 10 días hábiles antes del inicio de los eventos señalados en el cuadro de capacitación.
- B. En caso de ser necesario, facilitar a los participantes de material de apoyo, para los cursos objeto del presente contrato.

SEPTIMA: "LA CONSULTORIA" se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moral, que son propias de toda actividad profesional.

OCTAVA. Conviene "LAS PARTES", que el personal que sea contratado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento, estarán relacionadas exclusivamente con



quien las contrate y cada una de la partes asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA: Las partes convienen en que el presente contrato es de naturaleza civil por sus propias características, y no es creador de relación alguna en la que se produzcan situaciones de subordinación o dependencia de "LA CONSULTORIA" con respecto del "LA INSTANCIA" ni en sentido inverso. Por ello, las partes reconocen que no se origina relación laboral alguna y quedan por tanto, liberadas de cualquier responsabilidad de esa índole.

DECIMA: Las partes acuerdan que en virtud de que "LA CONSULTORIA" desempeña una actividad preponderante y habitual en la prestación de servicios profesionales de manera independiente con otros organismos o personas físicas o morales, y por tal circunstancia "LA CONSULTORIA", no estará ligado de manera exclusiva a "LA INSTANCIA", quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

DECIMA PRIMERA: "LA CONSULTORIA" se obliga a guardar absoluto secreto y estricta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba del "LA INSTANCIA" o que directamente perciba con motivo del desempeño de las actividades contratadas.

DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN ENTRE 'LAS PARTES' acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente contrato; se efectuarán por escrito por personas debidamente acreditadas y autorizadas por "LAS PARTES" y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados en el capítulo de declaraciones.

DÉCIMA TERCERA: COMISION DE ENLACE. Para la debida ejecución del objeto del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en nombrar a persona que funja de Enlace, integrada por igual número de representantes de cada una, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

Por "LA INSTANCIA" el Lic. Martin Campos Guardado, quien será el encargado de:

- a) Coordinar las actividades objeto del presente contrato.
- b) Fungir como enlace, en las labores conjuntas realizadas entre "LAS PARTES".
- c) Atender todas aquellas situaciones que se deriven durante la vigencia del presente instrumento.
- d) Validar las facturas entregadas por "LA CONSULTORIA".

Por "LA CONSULTORIA" el Lic. Jose Ernesto Félix Mendoza responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, quien será el encargado de:

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are four distinct signatures, including a large 'X' mark at the top and a signature at the bottom.

a) Coordinar a los especialistas que impartirán los cursos, de la dirección, supervisión, y entrega de resultados de los servicios objeto del presente Contrato.

b) Atender todas aquellas situaciones que se encuentren dentro de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: En cualquier momento, "LAS PARTES" podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias, adendums, a este contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinentes, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen, por escrito y es suscrito por las mismas.

DECIMA QUINTA: Las partes manifiestan y reconocen que en la celebración de este contrato no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni vicio alguno que invalide el consentimiento de las partes, por lo que están plenamente conscientes de su contenido y lo aceptan y se obligan en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para las controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Culiacán Sinaloa, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este contrato, se elabora por triplicado de conformidad, firmando al calce y rubricando al margen todos los que en ella intervinieron para constancia legal correspondiente, en la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, el día 16 de junio del año dos mil diecisiete.

POR "LA CONSULTORIA"

L.D. y L.C.P. JESUS MIGUEL CANO URIBE

DIRECTOR GENERAL DE
"CONSULTORIA Y SOLUCIONES
FISCALES CANO S.C."

POR "LA INSTANCIA"

LIC. FEDRA DEL ROCIO GUZMAN YURIAR

DIRECTORA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE
LAS MUJERES DE ELOTA

TESTIGOS

LIC. JOSE ERNESTO FELIX MENDOZA
ENLACE DE "LA CONSULTORIA"

LIC. MARTIN CAMPOS GUARDADO
ENLACE DE LA INSTANCIA